

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora JENNYFFER MARITZA ROA MORENO, se notificó personalmente de la actuación el 1 de septiembre de 2022 (índice 008), y dentro del término legal otorgado allegó solicitud de amparo de pobreza (índice 009).

2. En dichos términos y ajustándose a derecho las solicitudes allegadas el 13 de septiembre de 2022(índice 009), de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.1 CONCEDER amparo de pobreza a JENNYFFER MARITZA ROA MORENO.

Recuérdese que la amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandada JENNYFFER MARITZA ROA MORENO, a la abogada (o) DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

3. Por otra parte, conforme al emplazamiento visible a índice 014, se REQUIERE a Secretaria para que realice en debida forma la anotación correspondiente en la página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas, y contabilice el respetivo término, toda vez que en la constancia se puede observar que la publicación “*es privado*”, no se puede establecer la fecha en la que se efectuó el registro, ni la constancia de publicidad del auto; además, en la consulta de procesos TYBA no es posible visualizar el proceso. **Procédase de conformidad.**

¹ Carrera 47 A No. 91 – 57 oficina 201, teléfono 3114411083, correo electrónico: guzmanhernandez@gmail.com

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 20 de 7/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf67c1f6f942400f46253fb6af160941ec1f5ed7f50b1a41a0db7c79b255662**

Documento generado en 06/02/2023 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>